

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00428 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **TODO CURVAS Y PERFILES S.A.S., Y EDER MORENO BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$6´476.730m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes noviembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$6´491.024m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes noviembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$6´491.024m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes diciembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

3.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$6´491.024m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes enero de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

4.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. \$6´593,717m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes marzo de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

5.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación (C.G.P. art. 88),

7. Resolver sobre costas en oportunidad.

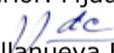
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día dos (2) de junio de 2022  
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a0628b09687f7142de95f5949164ca41ef6dbc1b5639b819d37f64d09540f510**

Documento generado en 01/06/2022 12:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**